



EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01716/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de junio de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito me sea entregado los recibos de nómina de los Diputados Ernesto Nemer, José Manzur y de Gabriela Gamboa, todos estos correspondientes a la última quincena de mayo del 2011” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00129/PLEGISLA/IP/A/2011**.

II. Con fecha 27 de junio de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca de Lerdo, México, junio 27 de 2011
UIPL/ 472 /2011

C. [REDACTED]
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información con número de folio 0129/PLEGISLA/IP/A/2011, adjunto al presente se servirá encontrar archivo que contiene la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca, México, 02 de agosto de 2011
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 01716/INFOEM/IP/RR/2011

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha seis de junio del año dos mil once, el C. [REDACTED] vía SICOSIEM, presentó solicitud de información folio número 0129/PLEGISLA/IP/A/2011, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"SOLICITO ME SEA ENTREGADO LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS DIPUTADOS ERNESTO NEMER, JOSE MANZUR Y DE GABRIELA GAMBOA, TODOS ESTOS CORRESPONDIENTES A LA ULTIMA QUIENCENA DE MAYO DEL 2011." (Sic.)

2.- Que mediante oficio de fecha seis de junio del año dos mil once, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SICOSIEM turno la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha veintisiete de junio del año dos mil once, la Unidad de Información notificó vía SICOSIEM, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo la que a continuación se transcribe:

EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

"...RESPUESTA:

Las Dietas que perciben los Diputados que integran la LVII Legislatura del Estado de México es información pública de oficio que puede ser consultada en la página de transparencia del Poder Legislativo en el sitio www.cddiputados.gob.mx/transparencia no obstante lo anterior, a continuación se servirá encontrar la información requerida:

NO OBSTANTE, A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBE LA PERCEPCIÓN MENSUAL:

CONCEPTO	MONTO	DEDUCCIONES	NETO
DIETA	\$108,937.50	\$29,062.90	\$79,874.60
ATENCIÓN LEGISLATIVA	\$55,000.00		
ATENCIÓN CIUDADANA (GASOLINA)	\$12,000.00		
APOYO TELEFONÍA	\$10,000.00" (Sic.)		

4.- Que en fecha trece de julio de 2011, se recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 0129/PLEGISLA/IP/A/2011, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"SOLICITE RECIBOS DE NOMINA DE LOS DIPUTADOS." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"SEÑORES DEL PODER LEGISLATIVO, ENTIENDAN "RECIBOS DE NÓMINA" NO NECESITO QUE ME INFORMEN CUANTO GANAN LOS DIPUTADOS EN REFERENCIA, PORQUE PARA ESE CASO ME DIRIGO A SU PAGINA WEB, PERO CREO QUE FUI MUY CLARO LO QUE SOLICITE, LO MAS VERGONZOZO ES QUE EL PROPIO INFOEM SOLAPE ESTE TIPO DE ACTITUDES QUE SOLO REFLEJAN OPACIDAD A UN DERECHO CONSTITUCIONAL Y NO HAGAN NADA EN ONTRA DE ESTE SUJETO OBLIGADO." (Sic.)

5.- Que en fecha catorce de julio del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/545/2011, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

6.- Que mediante oficio número SAF/ST/0720/2011 recibido en la Unidad de Información en fecha 02 de agosto del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede, remitiendo copia de recibos de nómina de la segunda quincena del mes de mayo del año en curso de los Diputados Ernesto Javier Nemer Álvarez, José Sergio Manzur Quiroga y Gabriela Gamboa Sánchez, en los siguientes términos:

En respuesta al oficio número UIPL/545/2001 de fecha 14 de julio del presente año; Anexo al presente se servirá encontrar, en versión pública, copia simple de la nómina de pago de los Diputados Ernesto Javier Nemer Álvarez, José Sergio Manzur Quiroga y Gabriela Gamboa Sánchez, correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo de 2011. Lo anterior, con la finalidad de ponerlos a disposición del solicitante.

No obstante lo anterior, le comunicamos que la solicitud con número de folio 0219/PLEGISLA/IP/A/2011 se refiere a información pública de oficio, por lo que atendiendo lo dispuesto en el lineamiento treinta y ocho inciso d) sub inciso d) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", el solicitante puede consultar la página web ["http://www.cddiputados.gob.mx/transparencia/](http://www.cddiputados.gob.mx/transparencia/).

Por lo expuesto solicitamos tomar en consideración las observaciones contenidas en el presente documento a efecto que se integren en el informe de justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el antecedente número 6 del presente informe, el mencionado Servidor Público Habilitado emitió complemento de respuesta por la que remite la información solicitada inicialmente en el folio 0129/PLEGISLA/IP/A/2011, esto es; versión pública de nómina de los Diputados Ernesto Javier Nemer Álvarez, José Sergio Manzur Quiroga y Gabriela Gamboa Sánchez, correspondientes a la segunda quincena de mayo del año en curso. Cabe destacar que los conceptos por deducciones son los siguientes:

- 501 ISR
- 511 FONDO DEL SISTEMA SOLIDARIO DE REPARTO
- 512 SERVICIOS DE SALUD ISSEMYM

En términos de lo aquí expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Nueve de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita se requiera al ahora recurrente, que precise si la información complementaria proporcionada, da por satisfecho su requerimiento de información y de esta manera dar por terminado el trámite de acceso a la información, y por consiguiente, sobreseer el recurso que ahora nos ocupa, toda vez que en virtud de que la Dependencia responsable del acto impugnado lo modificó, queda sin efecto.

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que la dependencia responsable del acto impugnado lo modificó, el presente medio de impugnación actualiza la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente señala:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

....

III.- La dependencia o unidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

EXPEDIENTE:

01716/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero."



Toluca, Méx., a 22 de Julio de 2011.
SAF/ST/0720/2011

**LIC. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En respuesta al oficio número UIPL/545/2011 de fecha 14 de julio del presente año; Anexo al presente se servirá encontrar, en versión pública, copia simple de la nómina de pago de los Diputados Ernesto Javier Nemer Alvarez, José Sergio Manzur Quiroga y Gabriela Gamboa Sánchez, correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo de 2011. Lo anterior, con la finalidad de ponerlos a disposición del solicitante.

No obstante lo anterior, le comunicamos que la solicitud con número de folio 129/PLEGISLA/IP/A/2011 se refiere a información pública de oficio, por lo que atendiendo lo dispuesto en el lineamiento treinta y ocho inciso d) sub inciso d) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", el solicitante puede consultar la página web "<http://www.cddiputados.gob.mx/transparencia/>".

Por lo expuesto solicitamos tomar en consideración las observaciones contenidas en el presente documento a efecto que se integren en el informe de justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE


**Antonio Hernández Ortega
Servidor Público Habilitado**

C.c.p. Mtro. Jaime Adán Carbajal Domínguez.- Secretario de Administración y Finanzas
Archivo.



 9.25



EXPEDIENTE:

01716/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

G O B I E R N O D E L E S T A D O D E M E X I C O
P O D E R L E G I S L A T I V O
S E C R E T A R I A D E A D M I N I S T R A C I O N Y F I N A N Z A S

R U N O M A C O R R E S P O N D I E N T E A L A Q U I N C E N A N o. 1 0 D E 2 0 1 1

A C R E F J U N T A D E C O O R D I N A C I O N P O L I T I C A R U N O M A D I P U T A D O S

MON.	N O M B R E P U E S T O	R F I	ADSCIP CVE-ISEMOM FECHA-ING	CVE	PERCEPCIONES	CVE	DEDUCCIONES	N E T O
052	BEHER ALVAREZ ERNESTO JAVIER	011001		001 013	34,968.75 19,500.00	501 511	14,561.10 565.68	
					0.00	512	482.90	
					0.00			
					0.00			
					0.00			
					0.00			
	LEGISLADOR	BASE I	05/09/09	TOTALES	854,968.75		823,406.00	831,062.75



EXPEDIENTE:

01716/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

GOBIERNO DEL ESTADO DE N EW I I O
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MINIMA CORRESPONDIENTE A LA OBTENCION No. 10 DE 2011
MONTEA DEPUTADOS

SECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

CON.	NOMBRE PUESTO	R.F.C.	ASIGNACION FECHA-ING	VE	PERCEPCIONES VE	DEDUCCIONES VE	NETO
096	HANZOR AMIRGA JOSE SERGIO	011091	091 012	54,966.75 19,500.00 0.00 0.00 0.00 0.00	501 511 512	14,591.10 545.65 482.90	
	LEGISLADOR	BASE 1	05/09/09	TOTALES		423,460.63	481,000.12



EXPEDIENTE:

01716/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
NOJA NUN... 05

NOMINA CORRESPONDIENTE A LA OLIJNCEN No. 10 DE 2011
ÁREA: JUNTA DE COORDINACION POLITICA
PUESTO: LEGISLADOR

NUM.	NOMBRE PUESTO	RFC	ADSCRIP FECHA-ING	CVE-15589M CVE	PERCEPCIONES CVE	DEDUCCIONES CVE	M E T O
027	GONDOA SANCHEZ GARCILLA	011001		001 015	34,968.75 19,580.00	501 511	14,501.10 565.08
					0.00 0.00 0.00	532	482.90
	LEGISLADOR		BASE 1 05/09/09	TOTALES	154,488.75		125,946.58 128,522.17

EXPEDIENTE:

01716/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y
CENTENARIO"

Acuerdo 03/10

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 16 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II Y VIII, 25 Y 25 BIS FRACCIÓN I, DE LA MISMA LEY; Y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos de los artículos 7 fracción II y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 6 y 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, el Poder Legislativo del Estado, los Órganos de la Legislatura y sus Dependencias son sujetos obligados a la observancia de dicha Ley y como tal se cuenta con un Comité de Información, integrado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, el titular de la Unidad de Información, el titular del Órgano de Control Interno, el Secretario de Asuntos Parlamentarios, el Secretario de Administración y Finanzas y el Titular del Órgano Superior de Fiscalización.

- II. Que de conformidad con los artículos 28 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, es función del Comité de Información de los sujetos obligados, aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información; asimismo observar que en el acuerdo en el que se clasifique la información como confidencial, se contenga un razonamiento lógico que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la propia Ley.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO**

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y
CENTENARIO"

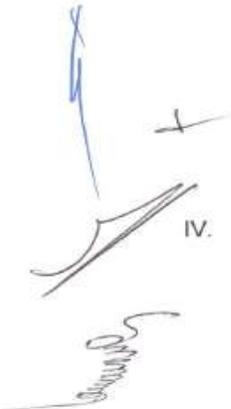
Acuerdo 03/10

III. Que en fecha 21 de septiembre del año en curso, el Lic. Antonio Hernández Ortega, servidor público habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, con fundamento en los artículos 2 y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 16 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, presentó oficio número SAF/ST/767/10, a la Unidad de Información del Poder Legislativo, solicitando se realicen las gestiones necesarias para la clasificación como confidencial, de información personal de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Para tal efecto argumenta que la información concerniente a los datos personales contenidos en la nómina y comprobantes de pago de los servidores públicos del Poder Legislativo, deben clasificarse como confidenciales, debido a que se refieren a la vida privada de las personas y sólo atañen a ellas, considerando que los sujetos obligados deben proteger los datos personales que se encuentren en su poder.

De igual forma menciona que la nómina y comprobantes de pago de los servidores públicos del Poder Legislativo contienen datos personales tales como, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, retenciones y descuentos personales diversos como pensión alimenticia, ahorro, préstamos personales, pago de bienes muebles e inmuebles, contratación de seguros de vida, educativos e hipoteca, descuentos por servicios de comedores, firma y otros de semejante o igual naturaleza, que no son susceptibles de proporcionarse sin consentimiento de los titulares de dicha información y que el Estado tiene el deber de proteger y garantizar la intimidad de la vida privada de las personas.

IV. Que el derecho a la protección de datos personales es considerado como un derecho fundamental del individuo, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ha sido conceptualizado doctrinariamente como la prerrogativa





**COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO**

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y
CENTENARIO"

Acuerdo 03/10

que tienen los individuos para no ser interferidos por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público.

Que la misma doctrina ha considerado que la información personal está conformada por aquellos datos o referencias que dan cuenta de la vida de un sujeto, es decir, que informan sobre sus transacciones financieras; su situación familiar o estado civil; su solvencia económica o manejo crediticio; sus creencias religiosas o políticas; su estado de salud, etc., cuya revelación sin que medie autorización expresa del interesado, da lugar a la violación de la privacidad y genera un cierto tipo de estigmatización y, en consecuencia de discriminación.

V. Que el derecho a la vida privada o a la intimidad de las personas, denominado Derecho a la Protección de Datos Personales, se considera como una excepción al Derecho de Acceso a la Información Pública por lo que la Legislación Estatal establece como limitante de la publicidad de la información, la clasificación como confidencial o reservada de la misma.

VI. Que los artículos 2 fracciones II y VIII, 25 fracciones I y II y 25 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consideran como información confidencial la clasificada con ese carácter por las disposiciones de esa u otras leyes, calificando como tal, la que contenga datos personales, entendiendo por estos la información concerniente a una persona física, identificada o identificable y que los sujetos obligados son responsables de los datos personales para lo cual deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, trasmisión y acceso no autorizado.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO**

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y
CENTENARIO"

Acuerdo 03/10

- VII. Que la información contenida en la nómina y comprobantes de pago de los servidores públicos del Poder Legislativo se refiere a datos personales, como Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, descuentos de créditos y deducciones a título personal como lo son pensiones alimenticias, préstamos personales, caja de ahorro, centros vacacionales, estancias infantiles, seguros, hipotecas, información que únicamente le conciernen a un particular e inclusive algunos son considerados para un propósito específico, como lo son identificarse y distinguirse de los demás habitantes, para realizar actividades de naturaleza tributaria, entre otros, información que se contempla en la esfera de datos personales y para tal efecto la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que los sujetos obligados son responsables de proteger los datos personales.

En términos de lo expuesto, resultan aplicables los criterios 09/09 y 03/10 emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señalan:

09/09 IFAI

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO**

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y
CENTENARIO

Acuerdo 03/10

Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde

03/10 IFAI

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concierne a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO**

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y
CENTENARIO"

Acuerdo 03/10

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.
0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.
3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.
4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

- VIII. Que los datos personales contenidos en la nómina y en los comprobantes de pago de los trabajadores del Poder Legislativo, en atención a lo establecido por los ordenamientos legales y criterios mencionados, no tienen el carácter de información pública y por lo tanto, al tratarse de una cuestión ajena al acceso público, es susceptible de clasificarse como información confidencial por formar parte de la esfera privada de los servidores públicos del Poder Legislativo.

Por lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la clasificación como información confidencial, la consistente en Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, descuentos de créditos y deducciones a título personal como lo son pensiones alimenticias, préstamos personales, caja de ahorro, centros vacacionales, estancias infantiles, seguros, hipotecas y demás datos de igual o semejante naturaleza, contenidos en la nómina y comprobantes de pago de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo a través del servidor

EXPEDIENTE:

01716/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO**

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y
CENTENARIO"

Acuerdo 03/10

público habilitado, para los efectos de lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acuerdo emitido por el Comité de Información del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en sesión celebrada el seis de octubre del año dos mil diez, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México.



Dip. Ernesto Javier Nemer Álvarez
Presidente de la Junta de Coordinación Política y
del Comité de Información



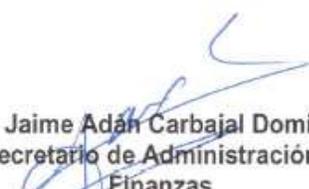
Lic. M. Mónica Ochoa López
Titular de la Unidad de Información



Mtro. Victorino Barrios Dávalos
Contralor



Lic. Javier Domínguez Morales
Secretario de Asuntos Parlamentarios



Mtro. Jaime Adán Carbajal Domínguez
Secretario de Administración y
Finanzas



C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira
Auditor Superior

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta a la solicitud de información y de la que envió a través del Informe de Justificación, el Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:



EXPEDIENTE: 01716/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobresee el recurso de revisión** interpuesto por el C. [REDACTED], en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2011.-, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

